

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

1534

ORDEN de 16 de marzo de 2017, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se desarrolla el Decreto 159/2014, de 29 de julio, de medidas complementarias de seguridad en instalaciones existentes de suministro de carburantes a vehículos en instalaciones de venta al público.

El Decreto 159/2014, de 29 de julio, de medidas complementarias de seguridad en instalaciones existentes de suministro de carburantes a vehículos en instalaciones de venta al público, establece la obligación de sustituir o transformar los tanques de simple pared enterrados en tanques de doble pared dotados con un sistema de detección de fugas en su espacio intersticial entre las dos paredes, en todas las instalaciones existentes de venta al público de carburantes a vehículos, en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Decreto antes citado fija un horizonte temporal razonable en función de la instalación para cumplir con dicha obligación, pero se hace necesario, para la correcta aplicación del mismo, la regulación de otros aspectos como el procedimiento y requisitos para la inscripción de las instalaciones afectadas o la manera de efectuar la comprobación del correcto funcionamiento del sistema instalado, entre otros.

A tales efectos, la Disposición Final Primera del Decreto 159/2014, de 29 de julio, faculta a la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad para dictar las disposiciones que exijan el desarrollo y aplicación del mismo.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 159/2014, de 29 de julio, en uso de la competencia atribuida por el Decreto 190/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, en vigor de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo del Decreto 159/2014, de 29 de julio, de medidas complementarias de seguridad en instalaciones existentes de suministro de carburantes a vehículos en instalaciones de venta al público regulando, en concreto:

1.– Los requisitos técnico-administrativos que deben aplicarse a las instalaciones de almacenamiento de combustibles para el suministro a vehículos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 159/2014, de 29 de julio, para el desarrollo del mismo.

2.– La periodicidad de comprobación del correcto funcionamiento del sistema de detección de fugas y la integridad de la cámara intersticial existente entre las dos paredes, por organismo competente acreditado según ISO 17025, conforme al RD 2200/1995.

3.– El procedimiento y los requisitos documentales que se deberán acreditar para la inscripción de las instalaciones en la Delegación Territorial correspondiente, por parte de los titulares de dichas instalaciones en las que se hayan efectuado la transformación o sustitución del tanque de simple a doble pared de contención.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

Constituyen el ámbito de aplicación de esta Orden las instalaciones existentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi con tanques enterrados de simple o doble pared y equipos y tuberías anexas destinadas al suministro de carburantes a vehículos en instalaciones de venta al público, incluidas las cooperativas cuando se suministre carburante a los vehículos de los cooperativistas.

Artículo 3.– Transformación o sustitución de tanques.

1.– En el caso de sustitución de tanques enterrados, ésta se realizará por otros de acero o material plástico, con doble pared y conformes a la norma UNE que les resulte de aplicación.

2.– La transformación in situ de tanques enterrados de simple pared en tanques de doble pared se realizará conforme a las normas siguientes:

– Para tanques de acero, de acuerdo a la norma UNE 62422 de «Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ».

– Para tanques de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV), de acuerdo a la norma UNE 53935 de «Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de fibra de vidrio (PRFV)».

3.– El procedimiento técnico-administrativo a seguir para la inscripción de tanques de doble pared transformados o para la inscripción de tanques sustituidos será conforme a lo indicado en el Anexo I de la presente Orden, según corresponda.

Artículo 4.– Pruebas periódicas.

1.– Las pruebas periódicas deberán ser realizadas por un organismo acreditado según la norma ISO 17025, conforme al RD 2200/1995.

2.– A partir de las revisiones y comprobaciones iniciales efectuadas en cada caso, y con periodicidad de 5 años, los sistemas permanentes de detección de fugas en continuo entre las dos paredes deberán ser sometidos a las pruebas indicadas en el punto 4 del Anexo I. La superación de estas pruebas será acreditada, en tiempo y forma, en la correspondiente inspección periódica de acuerdo a la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

3.– Con periodicidad anual, el titular de la instalación activará la alarma del sistema de detección de fugas y comprobará el correcto funcionamiento de la señal óptica y acústica. La activación de la alarma deberá realizarse sin deshabilitar el dispositivo de detección de fugas. Deberá dejarse constancia del resultado de esta prueba en el libro de revisiones, pruebas e inspecciones, cualquiera que sea su formato, para su seguimiento en posteriores inspecciones periódicas o para control de la administración.

4.– A los tanques con antigüedad superior a 20 años de doble pared parcial, cuya cámara intersticial no cubra la totalidad de la superficie circundante del tanque, se les deberá realizar, con una periodicidad de 5 años, una prueba de estanquidad sin producto del espacio interior que garantice la verificación del sector de la generatriz superior del tanque sin doble contención.

La prueba deberá ser realizada con sistemas móviles de detección de fugas evaluados conforme al informe UNE 53968 IN por un organismo acreditado según la norma ISO 17025, conforme al RD 2200/1995.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los tanques existentes de doble pared instalados, deberán disponer de un sistema fijo de detección automática de fugas en continuo, que garantice la estanquidad del espacio intersticial.

Los sistemas automáticos de detección de fugas en el espacio intersticial podrán ser hidráulicos o neumáticos, debiendo disponer de un certificado del fabricante que acredite su conformidad a las normas UNE-EN 13160-1 y UNE-EN 13160-2 o UNE-EN 13160-3, según corresponda a líquido o por presión y vacío, respectivamente.

El titular de la instalación existente deberá acreditar, de no haberlo hecho con anterioridad, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y en la correspondiente Delegación Territorial, la conformidad del sistema de detección de fugas con la norma UNE-EN-13160 o cualquier otra norma equivalente en vigor en la Comunidad Europea o, en su defecto, proceder a su sustitución y actualización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Tanto las instalaciones de tanques transformados, como las de tanques que hayan sido sustituidos por tanques de doble pared fabricados en taller, que dispongan de un sistema de detección de fugas, deberán someterse a las pruebas periódicas indicadas en el punto 4 del Anexo I.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos tanques enterrados que hubieran sido transformados y que no hubieran comunicado su puesta en servicio a la Delegación Territorial correspondiente, deberán, acreditar ante la misma lo indicado en el punto 2 del Anexo I, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Dirección competente en materia de energía para modificar los Anexos a esta Orden y para adoptar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de marzo de 2017.

La Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

ANEXO I

Procedimiento técnico-administrativo a seguir en la Comunidad Autónoma de Euskadi para la inscripción de tanques de doble pared transformados o sustituidos en las instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos para el suministro a vehículos en instalaciones de venta al público.

1.– Generalidades.

Cuando en una instalación se realice más de una adecuación simultánea, transformación y/o sustitución, se podrán tramitar conjuntamente en un solo expediente de inscripción, siempre que se presente toda la documentación necesaria para cada uno de los tanques y/o tuberías.

Durante el tiempo en que se realicen las obras necesarias para dicha adecuación, toda o la parte de la instalación que resulte afectada deberá permanecer fuera de servicio y cerrada, con el fin de evitar cualquier interferencia externa.

2.– Transformación de tanques.

2.1.– Con carácter previo a la transformación de un tanque, la empresa reparadora deberá disponer de un procedimiento de transformación *in situ* de tanques de simple a doble pared. El procedimiento deberá haber sido presentado previamente ante el órgano competente en materia de industria para su registro, conteniendo un estudio-proyecto genérico, suscrito por técnico titulado competente. Comprenderá, al menos, todas las fases de actuación, ensayos y pruebas obligatorias, según se describe en la norma que resulte de aplicación, UNE 62422 o UNE 53935.

En concreto, en relación al material a aplicar, deberán ser acreditados favorablemente los siguientes ensayos:

- Ensayo de la adherencia según el Anexo A del informe UNE 53991: IN.
- Ensayo de resistencia química según la norma UNE 53316.
- Ensayo de flexión, según la norma UNE-EN ISO 14125.
- Ensayo de equivalencia entre el *composite* (PRFV) y el acero S-275.
- Ensayo de dureza *Barcol*, *Persoz* o *Shore-D* según el informe UNE 53991: IN.
- Certificación de los materiales a utilizar en la transformación del tanque.

En relación al espacio intersticial que forma parte del sistema de detección de fugas, deberán acreditarse los ensayos de tipo validados de acuerdo a la norma UNE-EN 13160-7:

- Ensayo de estanquidad y de resistencia del espacio intersticial.
- Ensayo de libre circulación del líquido (sólo para sistemas de vacío).
- Ensayo de libre circulación de aire.
- Ensayo de caudal de la capa intermedia.
- Determinación de la resistencia a la circulación.
- Determinación del volumen del espacio intersticial para los sistemas de clase I.
- Certificación CE y declaración de conformidad según la UNE-EN 13160-1 del sistema de detección de fugas a instalar.

- Cuando el sistema de detección de fugas instalado sea de la Clase I por vacío, se presentará su declaración de conformidad con la Directiva 94/9/CE, RD 400/1996 (7.5.3 de la UNE 53935 y 7.4.3 de la UNE 62422).

2.2.- Previamente a los trabajos de adecuación, la pared existente del tanque deberá ser evaluada según el informe UNE 53991 IN. Para ello se realizará, como mínimo, una medición cada 50 cm en ambas direcciones del tanque. En caso de pérdida generalizada de espesor, no se deberá reparar si la reducción del espesor en los tanques es superior al 50% en 1/3 del área del tanque, con especial cuidado en las uniones fondo-virola. En cualquier caso, el tanque deberá conservar las propiedades de resistencia mecánica para ser transformado, de acuerdo al punto 6.1 de la norma UNE 62422.

2.3.- Con el resultado favorable de esa evaluación previa, el titular de la instalación o su representante comunicará a la Delegación Territorial correspondiente los datos de la instalación sobre la que se va a actuar y la fecha de inicio de los trabajos.

La transformación se realizará por una empresa reparadora de categoría ECL3 y de acuerdo a la norma UNE 62422 o UNE 53935 que resulte de aplicación.

Una vez construido el sistema de doble pared del tanque, se montará un sistema de detección de fugas sobre la cámara intersticial que podrá ser uno de los expuestos como Clase I o Clase II en la norma UNE-EN 13160-1, por lo que deberá de disponer del marcado CE de acuerdo con dicha norma.

Después de finalizar todos los trabajos de transformación, se comprobará el correcto funcionamiento del sistema, así como la existencia y continuidad de la cámara intersticial en todo su espacio circundante.

Tras dichas verificaciones, se procederá al marcado del tanque y se emitirán el correspondiente Certificado de Dirección de Obra por técnico titulado competente, según el Anexo II, y el certificado de ejecución de la transformación por la empresa reparadora, según el Anexo III.

2.4.- Con el fin de acreditar y legalizar su transformación el titular de la instalación deberá presentar ante la Delegación Territorial la siguiente documentación:

- a) Comunicación de puesta en servicio del/os tanque/s transformado/s para su inscripción.
- b) Ficha del tanque transformado a doble pared, que contendrá los datos identificativos de la instalación petrolífera que se indican a continuación:
 - Datos empresa reparadora responsable de la transformación.
 - Fecha transformación.
 - Número registro autonómico de la estación de servicio o unidad de suministro.
 - Número de serie del tanque.
 - Volumen (m³).
 - Material de la pared interior.
 - Volumen del espacio intersticial (litros).
 - Sistema de detección de fugas instalado. Clase según UNE-EN 13160.
 - Anexo IV cumplimentado. En función del sistema de detección de fugas instalado, deberán indicarse los parámetros básicos de operación y control.

- c) Plano de planta de identificación física del tanque al que se refieren las actuaciones.
- d) Certificado Dirección de Obra, emitido por técnico titulado competente y referido al tanque transformado. Será conforme al punto 2.3 de este anexo y según el formato del Anexo II.
- e) Certificado de ejecución de la empresa reparadora, según el Anexo III.

3.- Sustitución de tanque de simple pared por tanque de doble pared.

Cuando durante los trabajos previos de preparación del tanque a transformar y en particular en la evaluación de la pared existente del tanque de simple pared, según el informe UNE 53991 IN, no se cumpla dicha norma, y en consecuencia no pueda ser transformado, o bien porque el titular de la instalación así lo determine, se procederá a la sustitución, por empresa instaladora de categoría ECL2, del tanque de simple pared por otro tanque de doble pared, procediéndose de la forma siguiente:

- 1.-Sustitución del tanque de simple pared por uno de doble pared, el cual deberá disponer del correspondiente certificado de conformidad CE a la norma correspondiente, según el material de fabricación del tanque.
- 2.-Instalación del sistema de detección permanente y automático de fugas en la cámara intersticial. Sobre dicha cámara, se montará un sistema de detección permanente y automático de fugas de Clase I o Clase II según la norma UNE-EN 13160-1.

El sistema de detección permanente y automático de fugas deberá disponer del marcado CE de acuerdo con la norma UNE-EN 13160-1.

- 3.-Después de finalizar todos los trabajos de sustitución, se acreditará el correcto funcionamiento del sistema, así como la existencia y continuidad de la cámara intersticial en todo su espacio circundante.

Con el fin de acreditar y registrar su sustitución para su inscripción, el titular de la instalación deberá presentar la siguiente documentación en la Delegación Territorial correspondiente del órgano competente en materia de industria:

- a) Comunicación de puesta en servicio del/os tanque/s sustituido/s para su inscripción.
- b) Ficha del tanque sustituido de doble pared, que contendrá los datos identificativos, correspondientes a la placa de características, así como los de la instalación petrolífera, que se indican a continuación:
 - Certificado de fabricación del tanque.
 - Certificación CE y declaración de conformidad, según UNE correspondiente.
 - Certificado de la empresa instaladora habilitada en instalaciones petrolíferas.
 - Número registro autonómico de la estación de servicio o unidad de suministro.

- Sistema de detección de fugas instalado (Clase según UNE-EN 13160).
 - Certificación CE y declaración de conformidad según UNE-EN 13160.
 - Anexo IV. En función del sistema de detección de fugas instalado, deberán indicarse los parámetros básicos de operación y control.
- c) Plano de identificación física del tanque al que se refieren las actuaciones.
- d) Certificado Dirección de Obra según el Anexo II.
- e) Certificado de ejecución de la empresa reparadora, según el Anexo III.

4.– Pruebas periódicas.

Las pruebas a realizar por un organismo acreditado según la norma ISO 17025, conforme al RD 2200/1995, serán las siguientes:

4.1.– Determinación del volumen del espacio intersticial.

La determinación del volumen se realizará siguiendo el montaje para el ensayo de admisión con aire en campo de la figura 5 del apartado 5.9 de la norma UNE-EN 13160-7: 2003, siendo el volumen el resultante de la fórmula (2) del mismo apartado.

La prueba se deberá realizar, al menos, dos veces. Se adoptará, como volumen del espacio intersticial V_1 , el valor medio de los volúmenes obtenidos.

4.2.– Prueba de estanquidad del espacio intersticial.

La prueba de estanquidad se considerará favorable si se cumplen las siguiente condiciones:

$$\frac{(P_B - P_E) \cdot V_1}{t} \leq 20 \quad (\text{Pa.l.s}^{-1})$$

donde P_B y P_E son las presiones al principio y al final de la prueba, respectivamente y en pascales, t es su duración en segundos, que deberá ser igual o mayor de 1800, y V_1 es el volumen del espacio intersticial, en litros, obtenido según el anterior apartado 4.1.

Las presiones mínimas a utilizar para los tanques transformados *in situ* serán las siguientes:

- Presión = + 0,4 bar ± 10%
- Vacío = - 0,4 bar ± 10%

Para los tanques fabricados en taller las presiones mínimas serán:

- Presión = + 0,11 bar ± 10%
- Vacío = - 0,4 bar ± 10%

4.3.– Verificación periódica del correcto funcionamiento del sistema de detección de fugas.

- a) Verificación del punto de consigna del detector de fugas.
La prueba consistirá en la comprobación de los parámetros básicos de operación y control del sistema de detección de fugas especificados en el Anexo IV.
- b) Comprobación de que la alarma visual y acústica es percibida y visible en el perímetro de servicio.
La prueba se considerará satisfactoria si el valor medido del nivel sonoro es ≥ 70 dBA, durante al menos un tiempo de 10 segundos.

ANEXO II

CERTIFICADO DIRECCIÓN DE OBRA

Dña./ D. _____

DNI n.º _____ provisto de titulación de _____

_____, de la empresa reparadora _____

n.º _____, domiciliada en _____

Población _____ CP _____

CERTIFICA

- Que el depósito n.º _____, correspondiente a la estación de servicio / u.s. _____ e identificado en la documentación que se acompaña, ha sido transformado con fecha _____ siguiendo el procedimiento registrado denominado _____.
- Que el depósito ha sido evaluado previamente conforme al informe UNE 53991 IN, conservando las propiedades de resistencia mecánica exigidas para ser transformado, en base a la medición de espesores efectuada al mismo, así como lo indicado en el punto 6.1 de la UNE 62422.
- Que se ha instalado un sistema permanente y automático de detección de fugas en la cámara intersticial, de acuerdo con la norma UNE-EN 13160.
- Que se ha realizado la prueba del volumen del espacio intersticial, según apartado 4.1 del Anexo I de la Orden, con resultado favorable, y con $V_1 =$ _____ litros.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Fdo.: Dña./ D. _____

viernes 24 de marzo de 2017

ANEXO III

CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN POR EMPRESA REPARADORA ECL-III

Dña./ D. _____

DNI n.º _____, de la empresa reparadora _____

_____ n.º _____, domiciliada en _____

Población _____ CP _____

CERTIFICA

- Que el depósito conserva las propiedades de resistencia mecánica exigidas para ser transformado, en base a la medición de espesores efectuada, según el informe adjunto.
- Que ha ejecutado la transformación a doble pared del depósito _____ de acuerdo el procedimiento registrado denominado _____.
- Que ha instalado un sistema permanente y automático de detección de fugas en la cámara intersticial, de acuerdo con la norma UNE-EN 13160.
- Que se ha realizado la prueba del volumen del espacio intersticial, según apartado 4.1 del Anexo I de la Orden, con resultado favorable, y con $V_1 =$ _____ litros.
- Datos de la placa de fabricación:

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Fdo.: Dña./ D. _____

ANEXO IV

SISTEMA DE DETECCIÓN DE FUGAS

1.- Características del tanque:

- Volumen del espacio intersticial y conductos asociados: _____ litros
- Presión máxima de operación: _____ mbar

2.- Modo de operación del sistema de detección de fugas:

CLASE I - PRESIÓN:

Modelo _____

N.º de serie: _____

- Umbral de fuga: _____ mbar
- Presión de marcha de la bomba: _____ mbar
- Presión de parada de la bomba: _____ mbar
- N.º de ciclos de activación de la norma en condición de tanque estanco: _____
- Presión de operación de la válvula de seguridad: _____ mbar
- Dispositivo de secado: Sí / No ; tipo: _____
 - Capacidad del secador de aire: _____ cm³
 - El secador de aire utiliza sistema de regeneración: Sí / No
 - Secador de aire precisa renovación periódica del cartucho desecante: Sí / No
 - El cartucho desecante indica la fecha de fabricación: Sí / No
 - Periodicidad prevista por el fabricante: _____ meses
 - El dispositivo de secado garantiza que la humedad relativa del aire introducido al espacio intersticial es $\leq 10\%$: Sí / No
 - El dispositivo de secado alerta si el nivel de humedad relativa es $\geq 10\%$ HR: Sí / No
 - El dispositivo de secado dispone de válvula de alivio de presión: Sí / No

CLASE I - VACÍO:

Modelo _____

N.º de serie: _____

- Umbral de fuga: _____ mbar
- Presión de marcha de la bomba: _____ mbar
- Presión de parada de la bomba: _____ mbar
- N.º de ciclos de activación de la norma en condición de tanque estanco: _____
- Presión de operación de la válvula de seguridad: _____ mbar

CLASE II - LÍQUIDO:**Modelo** _____**N.º de serie:** _____

- Resistividad del líquido: _____ **ohmios**
- Resistencia máxima entre electrodos para activación de la alarma: _____
ohmios
- Tipo de líquido (adjuntar características): _____

- N.º de contenedores: _____; capacidad del contenedor _____ **litros**

3.- El sistema de detección de fugas dispone de precinto inviolable de protección que impida la manipulación de los parámetros de operación: Sí / No.